

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NÚMERO 2020-00274
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO
DEMANDADO: RÁPIDO EL CARMEN S.A.

INCIDENTE DE NULIDAD

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito allegado por la apoderada de la parte de la parte demandada, EMPRESA RÁPIDO EL CARMEN S.A. mediante el cual propone nulidad del proceso, desde el auto fechado 11 de diciembre de 2020, por indebida notificación del auto admisorio de demanda.

Dentro de la causales de nulidad tenemos la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que establece: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminables, que deben ser citadas como partes....”*

Y el artículo 134 ejúsdem determina que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieron en ella.

Por lo antes referido y como quiera que, dentro de las presentes diligencias, aún no sea proferido sentencia el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR dar trámite a la nulidad propuesta por la demanda empresa RÁPIDO EL CARMEN S.A., por medio de apoderada, como incidente

SEGUNDO: CORRER traslado a la activa por el término de tres (03) días. – Inciso 3° del art. 129 del C. G. del P.- en concordancia con el inc. 4° del art. 134 ibídem. –

TERCERO: VENCIDO el término señalado, **retorne** las diligencias al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la demandante, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia del envío copia de la nulidad propuesta a la apoderada de la actora. -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

QUINTO: FÓRMESE cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



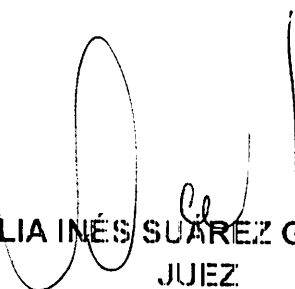
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NÚMERO 2020-00274
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO
DEMANDADO: RÁPIDO EL CARMEN S.A.

Una vez se resuelva la nulidad propuesta por la demandada empresa RÁPIDO EL CARMEN S.A. se proferirá decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).